
aeronave interceptada, a fin de garantizar que esta última no se encuentre en línea de fuego y que el piloto de la aeronave interceptada pueda observar las ráfagas de advertencia.

4. Si debido a las maniobras evasivas de la aeronave interceptada o a las condiciones de luz (día o noche), meteorológicas o topográficas, no resulta posible efectuar el disparo de munición trazadora en la forma establecida en el párrafo anterior, tales disparos serán efectuados por la aeronave interceptora desde atrás, evitando la trayectoria de vuelo de la aeronave interceptada.
5. El piloto de la aeronave interceptora que dispare la munición trazadora tomará las medidas de precaución posibles para evitar poner en peligro la vida de las personas que se encuentren a bordo de la aeronave interceptada, la seguridad de dicha aeronave o de cualquier otra aeronave en los alrededores o de las personas o bienes que se encuentren en la superficie.
6. Si el piloto de la aeronave interceptada no responde o hace caso omiso a las instrucciones impartidas por la aeronave interceptora mediante comunicación radial o señales visuales, se procederá con las medidas de neutralización, previa declaración de aeronave hostil.

m. Medidas de Neutralización (FASE V).-

1. Las medidas de neutralización serán reguladas a nivel operacional por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los literales m.1, m.2 y m.3 del presente Apéndice.
2. Si se registra una respuesta negativa o agresiones de la aeronave interceptada, esta podrá ser declarada *aeronave hostil*, en cuyo caso podrá ser objeto de medidas de neutralización.
3. Las medidas de neutralización comprenden los procedimientos para la declaración de aeronave hostil y el empleo de las armas contra la misma.

m.1 Acto hostil de una aeronave.-

1. Se considera acto hostil de una aeronave, la violación del espacio aéreo nacional con fines ilícitos; la amenaza contra instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, los servicios públicos esenciales, la población, sus recursos, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; así como también cualquier maniobra que atente contra la aeronave interceptora durante los procedimientos de interceptación o el reiterado e injustificado desacato de las instrucciones del piloto de la aeronave interceptora.
2. Esta situación conlleva que la aeronave sea declarada hostil y permite el empleo de las armas para minimizar o evitar la amenaza.
3. Son actos hostiles las situaciones que se describen a continuación:
 - i. Aeronave que ingrese al espacio aéreo nacional y no se identifique, ignorando los requerimientos de las autoridades aéreas civiles o militares.
 - ii. Aeronave que no exhiba de manera visible en su exterior los distintivos de su nacionalidad y matrícula o en la que estos sean falsos o adulterados.
 - iii. Aeronave que fuese sorprendida arrojando elementos dentro del territorio del Perú contraviniendo la normativa nacional.